

ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 19 de octubre de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- PICOS (20-24) - REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA, T.M. DE ANTIGUA REFERENCIA: 2019/00023775J. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 14.10.2021 por el Técnico de Infraestructuras, D. Juan Carlos Pérez Sánchez y por la Técnica de Infraestructuras, D^a. María del Pino González Gordillo, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Infraestructuras
Nº Expte.: 2019/23775J
Ref.: JCPS/PGG/dvl

PRIMERO.- Mediante acuerdo Plenario, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, se acordó aprobar el **PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA 2020-2024** (PICOS 2020-2024).

La aprobación del citado Plan y su aceptación por los Ayuntamientos habilita y faculta al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las actuaciones, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

En el detalle de las actuaciones del Ayuntamiento de Antigua se incluye, entre otras, la siguiente: **REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA, T.M. de Antigua**, con un presupuesto total incluyendo el tipo impositivo del 7% del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) de **5.616.854,81 €**.

SEGUNDO.- Consta en el expediente con referencia 2019/23775J el **proyecto de ejecución denominado “REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”**, término municipal de Antigua, de **fecha septiembre de 2018**, redactado por el arquitecto D. Ruymán Josué Borges Abreu, Colegiado nº 3613 del COAC-FUE, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cinco millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho euros con setenta y tres céntimos (**5.717.438,73 €**) incluido el tipo impositivo del 7% del IGIC. El importe del IGIC que debe soportar la administración asciende a la cantidad de trescientos setenta y cuatro mil treinta y ocho euros con cuatro céntimos (**374.038,04 €**).

TERCERO.- Consta **informe de supervisión favorable del proyecto** denominado “REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”, T.M. de Antigua, emitido el día **21 de noviembre de 2018** por el arquitecto D. Javier Nimo Silva. En el citado informe también se hace constar que el proyecto denominado “INSTALACIÓN ELÉCTRICA CIUDAD DEPORTIVA”, con un presupuesto de ejecución material de 224.227,49 €, presentado con fecha 21 de noviembre de 2018 y registro de entrada nº 2018036568, visado en el Colegio de Ingenieros de Telecomunicación con número P18017000 y fecha 20 de noviembre de 2018 y con visado de calidad y conformidad con número VCC 1012/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, obtenido en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife, fue supervisado favorable el día 21 de noviembre de 2018 por el Ingeniero Industrial D. Jorge Hernández Hernández.

CUARTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 y registro de salida de esta Administración nº 11.146 ese mismo día, se remitió el proyecto de ejecución de referencia al objeto, entre otros, de someterlo al

trámite de cooperación interadministrativa e informe de ese Ayuntamiento respecto a la conformidad o disconformidad del referido proyecto con el planeamiento en vigor.

Consta en el expediente, en relación a la solicitud anterior, requerimiento del Ayuntamiento de Antigua de fecha 18 de diciembre de 2018, en cuanto a la justificación urbanística. También consta en el mismo cuadro de justificación urbanística de fecha enero de 2019 emitido por el redactor del proyecto.

Una vez revisada la documentación, se recibe el día 12 de febrero de 2019 con registro de entrada nº 2019005287 escrito del Ayuntamiento de Antigua mediante el que solicita se aporte la siguiente documentación:

- Informe de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Informe de la Consejería de Patrimonio Histórico y Cultural por si el área estuviese afectada por cualquier protección y/o conservación.
- Declaración responsable de que la parcela sobre la que se pretende edificar reúne la condición de solar.

QUINTO.- Mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019 se designó a la arquitecta técnica Dña. Pino González Gordillo, para que efectuara las actuaciones preparatorias del correspondiente contrato de obras.

SEXTO.- Consta en el expediente informe de D. Ignacio Hernández Díaz, Técnico de Patrimonio Cultural, de fecha 04 de julio de 2019, cuyo extracto es el siguiente:

“(…) El proyecto denominado “Reforma de la ciudad Deportiva de Antigua”, consiste, según la documentación adjunta, en la reforma total del actual campo de fútbol, del edificio anexo y de la pista de atletismo, mediante la demolición, excavación y vaciado del terreno existente, que con anterioridad fue un vertedero.

En el ámbito de actuación del proyecto, promovido por la Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, según la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural, no se registra la existencia de ningún Bien de Interés Cultural (BIC), ni figura en el citado Servicio, expediente incoado a tal efecto sobre ningún bien patrimonial. Asimismo, según los distintos inventarios de patrimonio cultural que se gestionan en el Servicio, tampoco se registra la existencia de ningún bien patrimonial inventariado y/o registrado sobre el que se considere necesario la adopción de medidas preventivas o correctoras tendientes a su protección y/o conservación.

No obstante, hay que señalar que muy próximo al ámbito de actuación del proyecto, se registra la existencia de una edificación tradicional, que figura registrada en el Inventario de Arquitectura Tradicional, con el nº ANT-118, situada al suroeste del actual campo de fútbol, al otro lado del camino.

El proyecto, según la documentación remitida, se desarrolla en el actual campo de fútbol, el edificio anexo y la pista de atletismo y no se aprecia ninguna ampliación fuera de sus límites actuales. No obstante, se advierte de la existencia de este bien patrimonial inventariado ANT-118, que se sitúa en el entorno inmediato del proyecto, para su conocimiento y toma en consideración. (...)”.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de noviembre de 2019 la arquitecta técnica Dña. Pino González Gordillo emitió informe en el que indica, entre otros, que es necesario que se proceda a la revisión y actualización de precios acorde a la realidad del mercado cumpliendo con lo establecido en el art. 136 apartado c) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que determina que las oficinas de supervisión deben examinar que los precios de los materiales y las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato.

Así como, que se reitera la petición trasladada al Servicio de deportes con fecha 21.06.2019 donde se solicitaba incorporar al expediente un documento ambiental que permita continuar con la tramitación del mismo y recabar todas las autorizaciones pertinentes.

OCTAVO.- Consta en el expediente **documento Anejo 1: Documento Ambiental** de fecha Enero de 2020, elaborado por D. Víctor Manuel Torres Acosta, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado nº 3793), en el que se indica o siguiente:

“(…)”

6.- RESUMEN Y CONCLUSIONES.

El presente **Documento Ambiental** viene determinado por la **Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 8 de Septiembre de 2017.

Esta obra consiste en la demolición y construcción de un nuevo edificio siendo la valoración “Nada significativa”, en lo que a los efectos que sobre el territorio produce.

*Estas actuaciones suponen a priori una pequeña **afección al entorno**, ya que las acciones negativas sobre el medio ambiente se concentran en la actual ciudad deportiva, pero pueden afectar una pequeña parte de los alrededores durante la ejecución de la obra y de manera permanente en sus márgenes debido a la creación de muros de mampostería y arboleda.*

*Todas estas circunstancias concluyen en que se trata de un **IMPACTO POCO SIGNIFICATIVO**, cuyos efectos ecológicos negativos se pueden evitar, reducir o compensar con las medidas preventivas propuestas en el presente Documento Ambiental.*

*Asimismo, el proyecto no está incluido en el anexo de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, pero siendo afectada la zona ZEPA debido a que parte de los trabajos se desarrollan en una zona de especial protección de aves, y por consiguiente afectando a la Red Natura 2000, pero sin encontrar Especies protegidas en las cuadrículas de GRAFCAN, es por lo que, en acuerdo con el artículo 174.2 de la Ley 4/2017: **el Órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho plan pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.***

7.- MOTIVACIÓN DE REDACCIÓN DE DOCUMENTO AMBIENTAL

El presente Documento Ambiental, se define basándose en la Ley 4/2017 debiendo incluir este apartado correspondiente al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental, denominado “La motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIAS)”.

A pesar de que pueda afectar a la Red Natura 2000, se deberá someter al artículo 174.2 de la Ley 4/2017, “... el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar aspectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación...”.

NOVENO.- Consta en el expediente Resolución de la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Econ. Circular e I+D+i nº CAB/2020/2567 de fecha 17 de junio de 2020, mediante la que se resolvió en su apartado I) que no se prevé una afección apreciable a los bienes objeto de protección de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan los condicionantes que en la misma resolución se detallan, y en su apartado II) que se elevará al órgano ambiental en material de evaluación de impacto ambiental la resolución, a los efectos de que como trámite previo a la incoación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, resuelvan si procede o no, someter este proyecto a evaluación ambiental simplificada.

DÉCIMO.- Con fecha 05 de agosto de 2020 y nº de registro de entrada nº 2020026272 el Ayuntamiento de Antigua remitió informe relativo a la cédula urbanística emitido por los servicios técnicos municipales, firmado digitalmente el día 20 de julio de 2020.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente certificado de la Secretaria de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, Dña. Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 31 de julio de 2020, del acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2020, de someter a Evaluación Ambiental Simplificada, informándoles que si fuera necesario podría solicitar un Documento de Alcance a la Comisión Ambiental de Proyectos.

DUODÉCIMO.- Consta en el expediente certificado de la Secretaria de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, Dña. Cristina Arribas Castañeyra,

de fecha 14 de octubre de 2020, del acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, cuyo extracto copiado literalmente dice:

“(...) Vista y analizada la documentación de dicho expediente, la Comisión detecta deficiencias subsanables, por lo que se acuerda dar audiencia “telefónica” al Órgano Sustantivo y a los promotores en esa misma sesión e informar sobre las dos alternativas que se plantean:

1.- Solicitar la modificación del proyecto de manera que éste no afecte a la ZEPA por tanto, se recupere espacio de SRPN, con lo que procedería “no elevar” el proyecto al Órgano Ambiental.

2.- Inadmitir el proyecto por no cumplir con el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”.

El Órgano Sustantivo le traslada a la Comisión que opta por modificar el proyecto para no afectar a la ZEPA. (...)”.

DÉCIMO TERCERO.- Consta en el expediente Anexo a Informe de Evaluación Ambiental (**modificación rampa Este acceso a graderío**) **ZONA ZEPA**, elaborado por el arquitecto D. Ruymán J. Borges Abreu, de fecha octubre de 2020, cuyo extracto dice:

“(...) CONCLUSIÓN

Como conclusión la nueva solución adoptada para el desarrollo formal de la rampa este de acceso al graderío, no afectará a la zona ZEPA. Además el documento por título “Proyecto básico y ejecución Reforma ciudad deportiva de Antigua” no se verá afectado en ninguno de sus aspectos, siendo completado con este nuevo anexo “modificación rampa Este acceso a graderío” (...)”.

DÉCIMO CUARTO.- Consta en el Acta de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 17 de noviembre de 2020, del acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2020, cuyo extracto copiado literalmente dice:

“(...) 4.- Visto el anexo al proyecto que remite el redactor del proyecto, el arquitecto D. Ruymán Borges Abreu, de fecha octubre de 2020.

*5.- Vista el acuerdo adoptado por esta Comisión Ambiental de proyectos en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2020, después de estudiada la nueva documentación y **habida cuenta de lo expuesto, se decide por unanimidad que el presente proyecto NO DEBE SER ELEVADO AL ÓRGANO AMBIENTAL.** (...)”.*

DÉCIMO QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la Secretaria de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, Dña. Cristina Arribas Castañeyra, de fecha 18 de enero de 2021, del acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2021, en el que se indica que la Comisión Ambiental de Proyectos concluye que **NO DEBE SER EVALUADO AL ÓRGANO AMBIENTAL.**

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Resolución de la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Econ. Circular e I+D+i nº CAB/2021/568 de fecha 10 de febrero de 2021, se resolvió en su apartado I) que no se prevé una afección apreciable a los bienes objeto de protección de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan los condicionantes que en la misma resolución se detallan, y en su apartado II) que se elevará al órgano ambiental en material de evaluación de impacto ambiental la resolución, a los efectos de que como trámite previo a la incoación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, resuelvan si procede o no, someter este proyecto a evaluación ambiental simplificada.

Con fecha 20 de abril de 2021 y nº de encargo 48.317 se solicitó al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura aclaración al respecto de la resolución citada anteriormente, por existir contradicción con el acuerdo adoptado por el Órgano Ambiental.

Con fecha 23 de abril de 2021 se recibió respuesta de la Secretaria de la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica, Dña. Mª del Rosario Sarmiento Pérez, a la consulta realizada, mediante la que indica:

“(…) no procede someter este proyecto denominado “REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA” a evaluación ambiental simplificada. (…)”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 26 de abril de 2021 la arquitecta técnica Dña. Mª del Pino González Gordillo emitió informe mediante el que se justificó la necesidad de elaborar una adenda al proyecto, que recoja la revisión y actualización de los precios de las distintas unidades que integran el proyecto con la finalidad de que sean adecuados a la ejecución del contrato y a los precios de mercado (artículo 102.3 LCSP).

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante diligencia de fecha 14 de junio de 2021 se incorporó al expediente documentos relativos a la “ADENDA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”, presentado por el arquitecto D. Ruymán Josué Borges Abreu el día 08 de junio de 2021 con registro de entrada 2021015620, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de siete millones ochocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y seis euros con sesenta y nueve céntimo (7.836.286,69 €), incluido el tipo impositivo del 7% del IGIC. El importe del IGIC que debe soportar la administración asciende a la cantidad de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con veintisiete céntimos (512.654,27 €).

DÉCIMO NOVENO.- El día 23 de junio de 2021 con registro de entrada nº 2021017171 el Ayuntamiento de Antigua remitió los siguientes documentos:

- Informe con Cód. Validación: 4GXJALASKR2FCHCYDMPTX9JQP, mediante el que concluye que la actuación que se pretende **es conforme al planeamiento municipal en vigor**.
- Resolución de la Alcaldía nº 2021-1353 de fecha 11 de junio de 2021, mediante la que en su apartado 1º se resolvió en sentido favorable el trámite de cooperación interadministrativa relativo al proyecto de obras denominado **“REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”**, a los efectos prevenidos en los **artículos 19 y 334.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, con los condicionantes establecidos en el informe emitido por la Arquitecta Municipal Dª Noelia Betancor Cruz, con fecha 10 de junio de 2021.

VIGÉSIMO.- Con fecha 27 de septiembre de 2021 y registro de entrada nº 2021028260 el arquitecto D. Ruymán Josué Borges Abreu presentó corrección a la “ADENDA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”. Por tanto, consta en el expediente **proyecto de ejecución denominado “REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”**, término municipal de Antigua, **de fecha septiembre de 2021**, redactado por el citado arquitecto, Colegiado nº 3613 del COAC-FUE, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta euros con sesenta céntimos (**6.994.470,60 €**), incluido el tipo impositivo del 7% del IGIC. El importe del IGIC que debe soportar la administración asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (**457.582,19 €**).

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 01 de octubre de 2021 la arquitecta técnica Dña. Pino González Gordillo emitió informe del proyecto citado en párrafo anterior, en el que detalla entre otros, lo siguiente:

- Los documentos incorporados a la adenda, según se indica en la memoria del redactor.
- Que la adenda además recoge la modificación en el trazado de la rampa este de acceso al graderío que es introducida a petición del Órgano ambiental para evitar afección a zona ZEPA, y que este nuevo trazado de la rampa es el único cambio introducido al proyecto, tratándose de un tema puntual que no afecta a otros aspectos del proyecto ya redactado y supervisado en sentido favorable.
- Que se ha verificado que se han actualizado los costes de la mano de obra al convenio sectorial vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, relativo a exigencia y efectos de la clasificación, en la memoria del proyecto de ejecución el proyectista propone la siguiente clasificación: Grupo C-subgrupo 3-categoría 5.

No obstante, a la vista de la cuantía de los capítulos correspondientes a estructura de hormigón armado (19,59 % sobre el PEM) y estructura metálica (17,07 % sobre el PEM), así como la singularidad que tienen sobre el conjunto de la obra se propone la siguiente clasificación para el contratista:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	3 (estructuras metálicas)	5
C	2 (estructuras de hormigón armado)	4

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales), se eleva la siguiente propuesta de acuerdo,

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) Aprobar el Proyecto de ejecución denominado **“REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”**, término municipal de Antigua, **de fecha septiembre de 2021**, redactado por el arquitecto D. Ruymán Josué Borges Abreu, Colegiado nº 3613 del COAC-FUE, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta euros con sesenta céntimos (**6.994.470,60 €**), incluido el tipo impositivo del 7% del IGIC. El importe del IGIC que debe soportar la administración asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (**457.582,19 €**).
- b) Establecer como clasificación exigible al contratista la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	3 (estructuras metálicas)	5
C	2 (estructuras de hormigón armado)	4

- c) Dar traslado del acuerdo de aprobación a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Por ser un acto de trámite, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este acto no es susceptible de recurso.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.